

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000058 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No. 000690 del 30 de Agosto del 2012:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó.

La ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de 85 kilos semanal, según recibo de recolección.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinario) es la empresa del Municipio Interaseo.

La entidad cuenta con el PGIRHS, el cual esta implantando en la ESE desarrollando las actividades consignadas allí en la Gestión interna y externa de los residuos como segregación en la fuente, ruta interna, área de almacenamiento, recolección, transporte, desactivación y disposición final, en cuanto la conformación del Comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental actualmente se esta reactivando.

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo no esta realizando una correcta segregación los residuos (peligrosos) son dispuestos en bolsas verdes al igual que los no peligrosos (ordinarios), a pesar de maneja el código de colores. La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente. En cuanto a la desactivación de los residuos mercuriales amalgamas, estos son dispuestos en un recipiente previa desactivación con glicerina líquida.

Los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno y son entregados a la empresa encargada de su recolección.

Los residuos anatomopatológico (placentas) son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área almacenamiento para su refrigeración.

Los residuos biosanitarios como la orina y coágulos de sangre son desactivados con peróxido de hidrogeno, las heces son desactivadas con cal y posteriormente van a las bolsas rojas.

La ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena ha contratado los servicios de la empresa EUROMETAL, para la recolección, transporte y disposición final de los líquidos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000058 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA

fijadores y reveladores, generados en Rx, los cuales son dispuestos en galones de 20 litros, con una frecuencia de recolección mensual.

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.

La recolección interna de los residuos se realiza de forma manual, el encargado del manejo de los residuos utiliza los elementos de protección adecuados para esta labor. Esta recolección interna se realiza de forma manual dos veces al día al finalizar cada jornada.

La entidad cuenta con un área para el almacenamiento temporal en parte trasera de la entidad con iluminación y con paredes lavables, con separación física para la disposición de cada residuo, drenaje, de fácil acceso y aseo y señalado. El área cuenta con tanques debidamente rotulados para cada tipo de residuos y un refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológico (placenta).

En cuanto a los medicamentos vencidos, estos por medio de una solicitud son puestos en cuarentena para posteriormente ser entregados a la empresa TRANSPORTAMOS AL, para su transporte y disposición final.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en la ESE hospital Local Santa María Magdalena es suministrada por la empresa Aguas de Malambo. Las aguas residuales generadas van a una planta de tratamiento.

De acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito se pudo concluir lo siguiente.

En relación al incumplimiento del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005, al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena se registro como Generador de Residuos Peligrosos, sin embargo no diligencio la información al Software del Registro RESPEL para el periodo del 2008 - 2011 en los plazos correspondiente establecido por la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

La ESE cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002, sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta la actividades realizada en ESE.

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los residuos anatomopatológicos son recolectado en bolsa roja para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración a la espera de la empresa especializada de su recolección.

La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 000058 DE 2013
N^o 000058

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: la ESE no ha cumplido con la presentación de los estudios físico químico de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a una planta de tratamiento para posteriormente ir al alcantarillado y el trámite respectivo para otorgar el permiso de vertimientos líquidos, requerido mediante Auto N° 0034 del 28 de Enero de 2009, notificado por edicto 000123 el día 1 de Abril de 2009.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9^o establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena, quien se encuentra ubicada en la Calle 10 No. 26-96, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena, identificada con el NIT. 302.009 806-1, para que de cumplimiento de forma inmediata a las siguientes obligaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°

N.º. 000058

DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA

- a. Presentar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- b. Presentar los certificados de la empresa especializada para el mantenimiento de la planta de tratamiento.
- c. Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que se lleven a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- d. Presentar un informe con los planos, memorias de cálculo y diseño de la planta de tratamiento que piensa utilizar para el tratamiento de las aguas residuales.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, precede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los **15 FEB. 2013** 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL